



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



DIP. JESÚS SESMA JUÁREZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO
III LEGISLATURA
P R E S E N T E.

Las y los suscritos diputados del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México; así como la diputada Paula Alejandra Pérez Córdova, integrante del Grupo Parlamentario de Morena, en el Congreso de la Ciudad de México, III Legislatura, en términos de lo dispuesto por los artículos 29 apartado D, inciso b); 30, numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; artículos 12, fracción II; 13, fracción I, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; y artículos 5 fracción I, 95, fracción II del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, someto a la consideración de este Poder Legislativo la presente **PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS POR LA QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE AVIACIÓN (eliminar restricciones al transporte aéreo de leche materna)**, bajo el siguiente:

OBJETO DE LA INICIATIVA.

Garantizar el derecho a la lactancia materna en condiciones adecuadas dentro del transporte aéreo; estableciendo la obligación de los concesionarios y permisionarios de eliminar las restricciones al transporte de leche materna durante sus traslados, promoviendo así el bienestar de la primera infancia y el respeto a los derechos reproductivos y de crianza de las mujeres.



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La lactancia materna es reconocida por los organismos internacionales, entre los que destacan la Organización Mundial de la Salud (OMS) y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), como una práctica esencial para garantizar el derecho a la salud, la nutrición adecuada y el desarrollo integral de niñas y niños. Este acto no solo representa una forma de alimentación, sino también una expresión del derecho de las mujeres a ejercer libremente su maternidad en condiciones dignas, seguras y respetuosas.

A pesar de los avances en la promoción de la lactancia, las madres lactantes enfrentan obstáculos logísticos y normativos al momento de transportar leche materna en vuelos comerciales. Prueba de ello es que, diversas aerolíneas y aeropuertos en México aplican restricciones que limitan el transporte de leche materna a cantidades menores de 100 ml, o exigen la presencia de la niña o el niño para permitir su traslado, contraviniendo estándares internacionales y vulnerando derechos reproductivos y de cuidado.

Tal es el caso de empresas aéreas como Aeroméxico y Volaris, donde se han documentado prácticas que condicionan el transporte de leche materna a la presencia del infante o que no reconocen explícitamente este líquido como exento de la regla general de los 100 ml¹.

¹ En una nota publicada el 30 de octubre de 2023, se reportó que elementos de seguridad aeroportuaria han obligado a madres lactantes a tirar leche materna o documentarla. MVS Noticias. (2023, octubre 30). *Diputada denuncia que fue perseguida por llevar leche materna en aeropuerto*. <https://mvsnoticias.com/nacional/2023/10/30/diputada-denuncia-que-fue-perseguida-por-llevar-leche-materna-en-aeropuerto-637313.html>

Aunque Volaris permite alimentos infantiles, no menciona explícitamente la leche materna como líquido exento, ni aclara que puede transportarse sin el bebé. Esto genera ambigüedad operativa y permite que el personal aplique la regla general de los 100 ml.

Volaris. (n.d.). *Política de equipaje*. <https://cms.volaris.com/es/informacion-util/politicas-de-equipaje/>



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



A mayor abundamiento, la Circular CO AV-17.2/10 R3 que regula los procedimientos operativos de la Agencia Federal de Aviación Civil (AFAC) no ha sido actualizada y las aerolíneas no han armonizado sus protocolos operativos, lo que genera confusión y vulnera derechos reproductivos de las mujeres y de cuidado de las infancias.

Ante esta problemática, se presenta esta propuesta de iniciativa para reformar la Ley de Aviación Civil reconociendo con ello el derecho de las madres a transportar leche materna como parte de su equipaje de mano, sin importar la cantidad ni la presencia del niño o niña.

Esta reforma responde a la necesidad de armonizar el marco normativo con los principios de igualdad sustantiva, salud de niñas y niños, así como fomentar la corresponsabilidad en el cuidado, eliminando barreras que afectan desproporcionadamente y de manera discriminatoria a las mujeres en periodo de lactancia.

CONTEXTO INTERNACIONAL

El Comité de los Derechos del Niño de la ONU, en su Observación General No. 15, establece que los Estados deben asegurar el acceso a una nutrición adecuada desde el nacimiento, incluyendo la protección activa de la lactancia materna como parte del derecho a la salud infantil².

² Comité de los Derechos del Niño. (2013). *Observación General No. 15 sobre el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud (artículo 24)*. Naciones Unidas. <https://www.refworld.org/es/leg/coment/crc/2013/es/96127>



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



Asimismo, la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) obliga a los Estados parte a adoptar medidas que permitan a las mujeres ejercer su maternidad sin discriminación, incluyendo el acceso a servicios que faciliten la lactancia en espacios públicos y laborales³.

Por su parte, la Declaración Conjunta de Relatores Especiales de la ONU reafirma que la lactancia materna debe ser protegida como un derecho de la madre y de las infancias y que los Estados deben eliminar todos los obstáculos institucionales que la limiten, incluyendo prácticas discriminatorias en el transporte y la movilidad⁴.

En este contexto, el transporte aéreo representa un entorno particularmente restrictivo para las mujeres lactantes, quienes enfrentan barreras estructurales que limitan el ejercicio pleno de su derecho a la lactancia. La ausencia de espacios adecuados para amamantar o extraer leche materna en aeropuertos y aeronaves, la falta de protocolos institucionales que garanticen condiciones higiénicas y de privacidad, así como las restricciones normativas para el transporte de leche materna —especialmente en vuelos internacionales— configuran un escenario de vulneración múltiple.

Estas condiciones afectan directamente el derecho a la salud tanto de la madre como de la persona lactante, comprometen el derecho a una alimentación adecuada en la primera infancia, y reproducen prácticas discriminatorias que invisibilizan las necesidades específicas de las mujeres en tránsito.

³ Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH). (2020). *La lactancia materna como derecho humano*. https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/documentos/2022-02/Trip_Lactancia_Materna_DH.pdf

⁴ Relatores Especiales de la ONU. (2016, 28 de noviembre). *Declaración conjunta sobre la lactancia materna como derecho humano de la madre y del bebé*. El Poder del Consumidor. Recuperado el 1 de septiembre de 2025, de <https://elpoderdelconsumidor.org/wp-content/uploads/2016/11/b-declaratoria-onu-derecho-humano-lactancia-materna-vf.pdf>



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



La omisión de medidas que reconozcan y atiendan esta dimensión constituye una forma de exclusión estructural que debe ser corregida mediante reformas normativas, protocolos operativos y estándares de accesibilidad con enfoque de género y derechos humanos.

Ante este panorama, diversos países y aerolíneas han avanzado en la incorporación de medidas que garantizan el derecho a la lactancia en entornos de transporte aéreo, reconociendo su relevancia para la salud pública y la igualdad sustantiva, algunas de las buenas prácticas que sirven como ejemplo, están las siguientes:

- **Estados Unidos:** La *Friendly Airports for Mothers Act* obliga a los aeropuertos con alto flujo de pasajeros a contar con salas de lactancia privadas, limpias y accesibles. Además, la TSA permite el transporte de leche materna sin restricciones de volumen, incluso si la madre viaja sin el niño o la niña⁵.
- **Canadá:** Aeropuertos como Toronto Pearson y Vancouver han implementado salas de lactancia, y aerolíneas como Air Canada permiten transportar leche materna sin restricciones, conforme a principios de equidad y salud pública⁶.
- **Unión Europea:** Aunque no existe una legislación uniforme, el Reglamento CE n.º 300/2008 permite excepciones para líquidos esenciales, incluyendo leche materna. Aeropuertos como Heathrow y Schiphol han adoptado

⁵ United States Congress. (2018). *Friendly Airports for Mothers Act*, Public Law No. 115-254. <https://www.congress.gov/committee-report/116th-congress/senate-report/232/1>

⁶ Air Canada. (s.f.). *Travelling with children*. Air Canada. Recuperado el 1 de septiembre de 2025, de <https://www.aircanada.com/pa/es/aco/home/plan/special-assistance/travelling-with-children.html>



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



buenas prácticas en infraestructura y protocolos destinados a favorecer la lactancia materna⁷.

- **Australia y Nueva Zelanda:** Aerolíneas como Qantas y Air New Zealand permiten transportar leche materna y ofrecen espacios para lactancia en aeropuertos, en cumplimiento con principios de salud materno-infantil y no discriminación⁸.

En este contexto, las medidas que algunas aerolíneas y Estados han tomado al respecto se fundamentaron considerando que el transporte aéreo representa un entorno particularmente restrictivo para las mujeres lactantes.

Como ya se ha señalado, estas condiciones afectan directamente el derecho a la salud tanto de la madre como del lactante, comprometen el derecho a una alimentación adecuada en la primera infancia, y reproducen prácticas discriminatorias que invisibilizan las necesidades específicas de las mujeres en tránsito.

A pesar de los avances en materia de derechos laborales y salud materno-infantil, la infraestructura aeroportuaria nacional carece de estándares obligatorios que garanticen espacios dignos para la lactancia, y las aerolíneas operantes en México no cuentan con protocolos homologados que faciliten el transporte de leche materna sin penalizaciones ni restricciones arbitrarias. Esta omisión normativa y operativa perpetúa la exclusión de las mujeres lactantes del diseño de políticas de movilidad, y evidencia la necesidad urgente de incorporar un enfoque de género y derechos humanos en la regulación del transporte aéreo.

⁷ European Parliament and Council. (2008). *Reglamento (CE) n.º 300/2008 sobre normas comunes para la seguridad de la aviación civil*.

⁸ LactApp. (2023, 23 de mayo). *Volar con leche materna en el equipaje de mano sin el bebé*. LactApp Blog. de <https://blog.lactapp.es/volar-con-leche-materna-en-el-equipaje-de-mano-sin-el-bebe/>



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



La identificación de estas brechas permite avanzar hacia un análisis más profundo del marco jurídico mexicano, sus limitaciones técnicas, y las oportunidades de armonización con estándares internacionales que promueven entornos inclusivos, seguros y compatibles con el ejercicio de la lactancia en tránsito.

CONTEXTO NACIONAL.

En México, a pesar de los avances normativos en materia de derechos reproductivos y de infancia, persisten barreras estructurales y operativas que dificultan el ejercicio pleno del derecho a la lactancia, especialmente en espacios públicos y medios de transporte.

Si bien el marco normativo nacional reconoce la lactancia como un derecho fundamental vinculado a la salud, la alimentación y el desarrollo infantil, aún presenta vacíos en su aplicación efectiva en espacios de movilidad y transporte.

El transporte aéreo, por sus características de control, seguridad y tiempos prolongados de traslado, representa un entorno particularmente restrictivo para las mujeres lactantes, quienes enfrentan la falta de espacios adecuados para amamantar o extraer leche materna, así como obstáculos para transportar este alimento sin discriminación ni condiciones arbitrarias.

De acuerdo con los resultados de la Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2018, la duración promedio de la lactancia materna en México era de **9.7 meses**, lo que refleja una práctica extendida pero insuficiente frente a los estándares internacionales⁹.

⁹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). (2019). *Encuesta Nacional de la Dinámica Demográfica (ENADID) 2018: Nota técnica*. INEGI.
https://www.inegi.org.mx/contenidos/programas/enadid/2018/doc/nota_tec_enadid_18.pdf



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



La misma encuesta reveló que **solo el 28.6% de los bebés menores de seis meses reciben lactancia materna exclusiva**, cifra que se encuentra por debajo del umbral mínimo recomendado por la Organización Mundial de la Salud (OMS), que establece como meta global alcanzar al menos el **50% de cobertura de lactancia exclusiva en menores de seis meses** para el año 2025¹⁰.

Las cifras nacionales también evidenciaron **disparidades regionales significativas**. Por ejemplo, estados como Oaxaca (96.2%), Guerrero (96.0%) y Estado de México (94.2%) reportan los porcentajes más altos de lactancia materna en general; mientras que entidades como Tamaulipas (87.8%), Coahuila (88.1%) y Chihuahua (88.6%) presentan los más bajos (INEGI, 2019).

Estas diferencias reflejan desigualdades estructurales en el acceso a servicios de salud, condiciones laborales, infraestructura pública y prácticas culturales que inciden directamente en el ejercicio del derecho a la lactancia.

Además, el mismo estudio señala que **el 14.4% de las mujeres que amamantaron enfrentaron dificultades para continuar con la lactancia**, siendo las más comunes la falta de tiempo, el regreso al trabajo y la ausencia de espacios adecuados. Estas barreras se agravan en contextos de movilidad, como el transporte aéreo, donde las mujeres lactantes enfrentan restricciones para amamantar, extraer o transportar leche materna, lo que vulnera sus derechos reproductivos y el derecho a la alimentación infantil.

Frente a este panorama, resulta urgente adoptar medidas legislativas que garanticen condiciones estructurales para el ejercicio pleno de la lactancia materna,

¹⁰ Organización Mundial de la Salud (OMS). (2014). *Metas mundiales de nutrición 2025: Documento normativo sobre lactancia materna* (WHO/NMH/NHD/14.7, https://iris.who.int/bitstream/handle/10665/255731/WHO_NMH_NHD_14.7_spa.pdf?sequence=1)



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



especialmente en espacios regulados por el Estado como el transporte aéreo, donde la ausencia de infraestructura y protocolos adecuados representa una forma de discriminación indirecta y una omisión en la protección de derechos fundamentales.

En este año 2025, la Secretaría de Salud, durante la Reunión Nacional Estratégica de Lactancia Materna, se reconoció que: *“Dentro de los primeros 1,000 días de vida, la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses es fundamental para garantizar el desarrollo saludable de niñas y niños. Es el alimento más equitativo y sostenible: fortalece el sistema inmune, previene obesidad, diabetes e hipertensión y mejora el desarrollo cognitivo y emocional”*¹¹.

A mayor abundamiento, las autoridades sanitarias del país han reconocido que nuestro país aún no alcanza los niveles óptimos de lactancia por lo que es indispensable la expansión de lactarios y la protección de los derechos de las mujeres para amamantar en entornos seguros.

Con base a ello, las áreas de políticas pública de salud y bienestar poblacional lo que buscan:

“...son ideas prácticas y accesibles, que puedan implementarse en los próximos cinco años. La leche materna es una de las intervenciones más equitativas y sostenibles es el mejor alimento para el recién nacido proporciona todos los nutrientes necesarios en las cantidades adecuadas yo diría incluso exactas fortalece el sistema inmunológico y el riesgo de enfermedades infecciosas y enfermedades crónicas y favorece el desarrollo

¹¹ Secretaría de Salud. (2023, agosto 7). México refuerza la Estrategia Nacional de Lactancia Materna. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/salud/prensa/146-mexico-refuerza-la-estrategia-nacional-de-lactancia-materna?idiom=es>



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



cognitivo y emocional es por lo tanto la lactancia materna una de las mejores medidas en la prevención que es lo que la Presidenta Claudia Sheinbaum nos ha encargado”.¹²

Por lo anterior, es que, a través de esta iniciativa, el Partido Verde lo que pretende es darle transversalidad a esta política pública de salubridad con perspectiva de género. En otras palabras, esta propuesta busca subsanar vacíos normativos que actualmente permiten prácticas restrictivas y discrecionales en aeropuertos y aeronaves, como la falta de salas de lactancia, la negativa a transportar leche materna sin el infante, o la exigencia de desecharla durante inspecciones de seguridad, vulnerando derechos fundamentales de mujeres e infancias.

A efecto de darle claridad a la propuesta, se anexa el cuadro comparativo correspondiente:

LEY DE AVIACIÓN CIVIL	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 33. En las aeronaves civiles no podrán abordar personas armadas, en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o enervantes; y sólo con las autorizaciones correspondientes podrán transportarse cadáveres o personas que, por la naturaleza de su enfermedad, presenten riesgo para los demás pasajeros.	Artículo 33. En las aeronaves civiles no podrán abordar personas armadas, en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes, psicotrópicos o enervantes; y sólo con las autorizaciones correspondientes podrán transportarse cadáveres o personas que, por la naturaleza de su enfermedad, presenten riesgo para los demás pasajeros.
Los menores de edad podrán viajar solos, bajo responsiva de sus padres o tutores.	Los menores de edad podrán viajar solos, bajo responsiva de sus padres o tutores.

¹² Ibidem.



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

Las personas concesionarias, asignatarias y permisionarias deberán adoptar las medidas necesarias que permitan atender de manera adecuada a las personas con discapacidad, así como a las de edad avanzada. Las personas concesionarias, asignatarias, permisionarias y operadoras aéreas deben realizar el traslado de órganos, tejidos y células humanas, de conformidad con las disposiciones técnico-administrativas que emita la Agencia Federal de Aviación Civil.	Los concesionarios y permisionarios deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen los derechos humanos de las personas pasajeras, con las restricciones que la misma la ley establezca, y adoptando medidas de nivelación, inclusión, no discriminación y acciones afirmativas a favor de las personas usuarias observando los derechos humanos y la perspectiva de género. Las personas concesionarias, asignatarias y permisionarias deberán adoptar las medidas necesarias que permitan atender de manera adecuada a las personas con discapacidad, así como a las de edad avanzada. Las personas concesionarias, asignatarias, permisionarias y operadoras aéreas deben realizar el traslado de órganos, tejidos y células humanas, de conformidad con las disposiciones técnico-administrativas que emita la Agencia Federal de Aviación Civil.
Artículo 47 Bis. La persona concesionaria, asignataria o permisionaria están obligadas a proporcionar un servicio eficiente y de calidad a las personas pasajeras. Para garantizar lo anterior, debe respetar y cumplir con cuando menos sus siguientes derechos: I.... II. La persona pasajera mayor de edad puede, sin pago de ninguna tarifa, llevar a un infante	Artículo 47 Bis. La persona concesionaria, asignataria o permisionaria están obligadas a proporcionar un servicio eficiente y de calidad a las personas pasajeras. Para garantizar lo anterior, debe respetar y cumplir con cuando menos sus siguientes derechos: I.... II. La persona pasajera mayor de edad puede, sin pago de ninguna tarifa, llevar a un infante



III LEGISLATURA

GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



III LEGISLATURA

menor de dos años a su cuidado sin derecho a asiento ni a franquicia de equipaje, por lo que la persona concesionaria, asignataria o permisionaria está obligada a expedir sin costo alguno a favor del infante el boleto y pase de abordar correspondiente. Únicamente en este caso, la persona pasajera puede transportar sin cargo adicional una carriola para infantes. III. a X. ...	menor de dos años a su cuidado sin derecho a asiento ni a franquicia de equipaje, por lo que la persona concesionaria, asignataria o permisionaria está obligada a expedir sin costo alguno a favor del infante el boleto y pase de abordar correspondiente. Únicamente en este caso, la persona pasajera puede transportar sin cargo adicional una carriola para infantes. Las mujeres en periodo de lactancia que viajen con o sin la o el lactante, tendrán derecho a trasladar leche materna, líquida o congelada, de forma segura. La autoridad competente emitirá los protocolos necesarios para su cumplimiento. El concesionario o permisionario está obligado a proteger el derecho a la lactancia de las mujeres en las mejores condiciones con observancia de los derechos humanos y perspectiva de género. III. a X. ...
---	--

Como puede observarse, la presente propuesta de iniciativa responde a esta problemática mediante la reforma del artículo 33 y la adición de párrafos a la fracción II del artículo 47 Bis de la Ley de Aviación Civil, con el propósito de establecer la obligación de los concesionarios y permisionarios del servicio de transporte aéreo de garantizar espacios adecuados para la lactancia y permitir el transporte de leche materna en condiciones seguras, higiénicas y no discriminatorias.

Adicionalmente, esta propuesta de iniciativa ante el Congreso de la Unión, se alinea con el artículo 4º constitucional, que reconoce el derecho de toda persona a la



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



protección de la salud y el interés superior de la niñez; con la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, que establece la obligación de garantizar el acceso a una nutrición adecuada desde la primera infancia; y con la Ley General de Salud, que promueve la lactancia materna como práctica prioritaria de salud pública. Asimismo, responde a los compromisos internacionales asumidos por México en materia de derechos humanos, como la Convención sobre los Derechos del Niño (art. 24), la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW, art. 12), y la Observación General No. 15 del Comité de los Derechos del Niño, que insta a los Estados a eliminar obstáculos institucionales que impidan el ejercicio pleno del derecho a la salud infantil y materna.

Además, se reconoce que la protección de la lactancia materna en el transporte aéreo contribuye a la construcción de entornos más inclusivos, respetuosos y corresponsables, en los que las mujeres puedan ejercer sus derechos sin que ello implique renunciaciones o afectaciones a su salud, economía o desarrollo profesional.

Por lo anterior, se somete a consideración la presente propuesta de iniciativa ante la Cámara de Diputados, con el fin de avanzar hacia una aviación civil con perspectiva de género y respeto a los derechos humanos, lo cual es indispensable para garantizar el cumplimiento efectivo de los derechos de la infancia y la maternidad.

PROPUESTA DE INICIATIVA ANTE LA CÁMARA DE DIPUTADOS QUE REFORMA EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 33 Y SE ADICIONA UN SEGUNDO Y TERCER PÁRRAFOS A LA FRACCIÓN II DEL 47 BIS DE LA LEY DE AVIACIÓN CIVIL, para quedar como sigue:



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



Único. Se reforma el segundo párrafo del artículo 33 y se adiciona un segundo y tercer párrafos a la fracción II del 47 Bis, de la ley de Aviación Civil, para quedar como sigue:

Artículo 33. ...

Las niñas, niños y adolescentes podrán viajar solos, bajo responsiva de sus padres o tutores.

Los concesionarios y permisionarios deberán adoptar las medidas necesarias que garanticen los derechos humanos de las personas pasajeras, con las restricciones que la misma la ley establezca, y adoptando medidas de nivelación, inclusión, no discriminación y acciones afirmativas a favor de los usuarios observando los derechos humanos y la perspectiva de género.

Artículo 47 Bis. ...:

I. ...

II. ...

Las mujeres en periodo de lactancia que viajen con o sin la o el lactante, tendrán derecho a trasladar leche materna, líquida o congelada, de forma segura. La autoridad competente emitirá los protocolos necesarios para su cumplimiento.

El concesionario o permisionario está obligado a proteger el derecho a la lactancia de las mujeres en las mejores condiciones con observancia de los derechos humanos y perspectiva de género.

III. a X. ...



GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO VERDE ECOLOGISTA CIUDAD DE MÉXICO



TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase la presente iniciativa a la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación, conforme a lo dispuesto por el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Recinto Legislativo de Donceles a los cuatro días del mes de diciembre del año dos mil veinticinco.

Suscriben;

Manuel Talayero Pariente

Dip. Manuel Talayero Pariente
Coordinador

Rebeca Peralta León

Dip. Rebeca Peralta León

Yolanda García Ortega

Dip. Yolanda García Ortega

Paula Alejandra Pérez Córdova

Dip. Paula Alejandra Pérez Córdova

Elvia Guadalupe Estrada Barba

Dip. Elvia Guadalupe Estrada Barba

Claudia Neli Morales Cervantes

Dip. Claudia Neli Morales Cervantes

Jesús Sesma Suárez

Dip. Jesús Sesma Suárez

Dip. Iliana Ivón Sánchez Chávez

Dip. Israel Moreno Rivera

Dip. Juan Estuardo Rubio Gualito

Dip. Víctor Gabriel Varela López